

**Versión Pública de RR-1021/2024 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	21 de abril de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1021/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Amozoc, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Folio: 210426824000096
Expediente: RR-1021/2024

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1021/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMOZOC**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, mediante la cual requirió:

"Solicito la primer acta de cabildo del día 15 de octubre de 2024"

II. El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información, de la siguiente manera:

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO Y APROVECHO LA OCASIÓN PARA SOLICITARLE DE LA MANERA MÁS ATENTA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6º APARTADO A, FRACCIONES I, II IV, VI, VII Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULOS 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11º Y 12º DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SISAJ 210426824000096 QUE PIDE LO SIGUIENTE:

Solicito la primer acta de cabildo del día 15 de octubre de 2024

SE PIDE DE LA MANERA MÁS ATENTA PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A MÁS TARDAR EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2024. EN CASO DE QUE LA SOLICITUD NO SEA DE SU COMPETENCIA TENDRÁ UN DÍA NATURAL A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD PARA EXPONER SU JUSTIFICACIÓN A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

NOTA IMPORTANTE: EL HACER CASO OMISO A LA PRESENTE SOLICITUD SE HARÁ ACREDITOR A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O MEDIDAS DE APREMIOS CORRESPONDIENTES.

Anexando lo siguiente:_____

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Amozoc, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Folio: 210426824000096
Expediente: RR-1021/2024

C. SALVADOR HERNÁNDEZ CONTRERAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMOZOC
P R E S E N T E:

Grato es dirigirme a Usted para comunicarle que en atención a su diverso número AMO-TRANS2024/016, proveniente al de una solicitud de SISAI con número de folio 210426824000096 en el cual solicita lo siguiente:

"Primer acta de cabildo del día 15 octubre 2024", la cual se anexa a continuación.

**SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE CABILDO DE
INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;
AMOZOC, PUEBLA.**

En el Municipio Amozoc, Puebla, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintuno, siendo las 00:00 horas, encontrándose reunidos el Presidente Municipal Constitucional, Regidores y Síndico Municipal, en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicado en Casa Colorada, calle Francisco I. Madero, 111, Barrio de Santiago, Amozoc, Puebla, declarado previamente como Recinto Oficial para la Instalación del H. Ayuntamiento Municipal por los Miembros Electos del Ayuntamiento de Amozoc, con el propósito de celebrar la Sesión Pública y Solemne de Cabildo de Instalación del Honorable Ayuntamiento, lo anterior con fundamento en los artículos 115 fracción I y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 50, 51, 70, 71, 72, 74, 75, 78, 77, 78 fracción I, XV, XXV, 90 fracción II, 92 fracciones III, III, IV, VIII, 94 y 96 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla. Desarrollándose al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Honores al Lábaro Patrio (entrada).
2. Entonación del Himno Nacional Mexicano.
3. Honores al Lábaro Patrio (salida).
4. Pase de Lista de Asistencia, y Declaración de Instalación del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.
5. Declaración de Quórum Legal para sesionar válidamente, y apertura de Sesión Pública y Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
6. Toma de Protesta de Ley y Toma de Posesión del Ciudadano J. Bernardo Mario de la Rosa Romero, como Presidente Municipal Constitucional.
7. Toma de Protesta de Ley y Toma de Posesión de los Regidores y Síndico Municipal a cargo del Ciudadano J. Bernardo Mario de la Rosa Romero, Presidente Municipal Constitucional.
8. Propuesta y Aprobación de los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Titular de Seguridad Pública.
9. Toma de Protesta de Ley a los Ciudadanos Jacobo Avendaño Avendaño, Isaac Manzanarez Julián, Humberto Baltazar González y Sergio Leyva Sánchez, nombrados en los cargos de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Titular de Seguridad Pública.
10. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la conformación de las Comisiones Permanentes de los Regidores.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Amozoc, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Folio: 210426824000096
Expediente: RR-1021/2024

III. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente promovió ante este Órgano Garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de información distinta a la solicitada, de conformidad con el artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

"el sujeto obligado no entrega la información requerida, entrega un acta de Cabildo de la administración pasada, no obstante la solicitud es clara al pedir la primer acta de Cabildo de la presenta administración y poner la fecha de la misma"

IV. Por auto de fecha uno de noviembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1021/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de este derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe con justificación respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

"LA SOLICITUD SE HIZO LLEGAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SECRETARÍA GENERAL CON EL NÚMERO DE OFICIO AMO-TRANS2024/032, DESPUÉS DE RECABAR TODA LA INFORMACIÓN DIMOS CUMPLIMIENTO AL EXPEDIENTE NÚMERO RR-1021/2024, Y SUBIMOS LA INFORMACIÓN A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

Y anexó a dicho informe el Acta de Sesión Pública y Solemne de Cabildo del día quince de octubre de dos mil veinticuatro:

**SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE CABILDO DE
INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL:
AMAZOC, PUEBLA, 2024-2027.**

En el Municipio de Amozoc del Estado de Puebla, siendo las 00:00 horas del día quince de octubre del año de dos mil veinticuatro, encontrándose reunidos el Presidente Municipal, Regidores y Síndico Municipal, en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicado en Calle Colorada, calle Francisco I. Madero, 100 Barrio de Santiago, Amozoc, Puebla, declarado previamente como Recinto Oficial para la Instalación del H. Ayuntamiento Municipal por los Miembros Electos del Ayuntamiento de Amozoc, con el propósito de celebrar la Sesión Pública y Solemne de Cabildo de Instalación del Honorable Ayuntamiento, lo anterior con fundamento en los artículos 115 fracción I y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 1. 50, 51, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78 fracción I, XV, XXV, 90 fracción II, 92 fracciones II, III, IV, VIII, 94 y 96 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla. Desarrollándose al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Honores al Libro Patrio (entrada).
2. Entonación del Himno Nacional Mexicano.
3. Honores al Libro Patrio (salida).
4. Listado de Asistencia, y Declaración de Instalación del H. Ayuntamiento Municipal.
5. Declaración de Quórum Legal para sesionar válidamente, y apertura de Sesión Pública y Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
6. Protesta de Ley y Toma de Posesión del Ciudadano José Severiano de la Rosa Romero, como Presidente Municipal.
7. Toma de Protesta de Ley y Toma de Posesión de los Regidores y Síndico Municipal, a cargo del Ciudadano José Severiano de la Rosa Romero, Presidente Municipal.
8. Propuesta y Aprobación de los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Titular de Seguridad Pública.
9. Toma de Protesta de Ley a las personas nombradas para ocupar los cargos de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Titular de Seguridad Pública.
10. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la conformación de las Comisiones Permanentes de los Regidores.

Razón por la cual, se ordenó dar vista a la inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal.

VII. Con fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el punto de antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Además, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales. Por último, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. En fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE

REVISIÓN. El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha del vencimiento legal para su notificación.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que la persona recurrente se inconformó por la entrega de información distinta a la solicitada.

De igual modo, la recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Una persona requirió al Honorable Ayuntamiento de Amozoc, la primera acta de cabildo del día quince de octubre de dos mil veinticuatro.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado indicó lo señalado en el antecedente II.

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, mediante el cual indicó que el sujeto obligado había entregado información distinta a la solicitada.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, señalando que la información requerida en la solicitud que se analiza, ya se había recabada y la cargaron en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente no ofreció material probatorio alguno sobre el cual proveer.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, el Titular de la Unidad de Transparencia, exhibió las siguientes pruebas:

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del nombramiento que lo acredita como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del oficio AMO-TRANS2024/032.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la sesión pública y solemne de cabildo de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Con relación a las documentales públicas, se admiten y al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Amozoc, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Folio: 210426824000096
Expediente: RR-1021/2024

manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Amozoc, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Folio: 210426824000096
Expediente: RR-1021/2024

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos para ello, que la información solicitada se ubica dentro de alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Con el ánimo de fortalecer lo expuesto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

«ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Amozoc, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Folio: 210426824000096
Expediente: RR-1021/2024

podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa».

En ese sentido y tomando en consideración los argumentos jurídicos supra citados y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión de mérito, es que este Órgano Garante, considera no convalidar la respuesta otorgada por el sujeto obligado al hoy recurrente en la solicitud de acceso a la información de mérito, ante la cual, el sujeto obligado respondió remitiendo el Acta de Sesión Pública y Solemne de Cabildo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.

Por su parte, en el informe justificado, el sujeto obligado argumenta que ya recabaron la información y que la misma ya está cargada en la Plataforma Nacional; no obstante, anexó una diversa acta de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro; sin embargo, se observa que la autoridad responsable no remitió al recurrente la información antes mencionada en el medio solicitado, siendo esto, a través del sistema de gestión de medios de la Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que no obra ninguna constancia dentro del presente expediente de la entrega de dicha información.

En tal virtud, se puede concluir que la autoridad responsable, efectivamente no le proporcionó al entonces solicitante la información requerida; por lo que, no se puede comprobar que su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado sigue existiendo, en consecuencia, el interés jurídico del recurrente sigue afectado.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar información a lo solicitado en la petición, lo que hace nugatorio este derecho para el recurrente.

En consecuencia, el agravio expuesto es fundado, por lo tanto, con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Folio: **210426824000096**
Expediente: **RR-1021/2024**

Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efecto de que entregue la primera acta de cabildo del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, o en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma. Notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

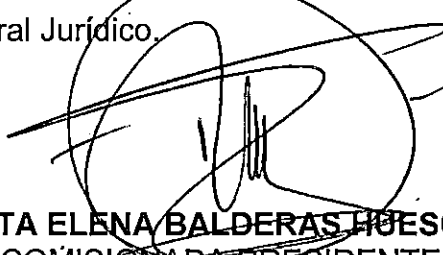
Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, así como para los efectos establecidos en ese mismo considerando.

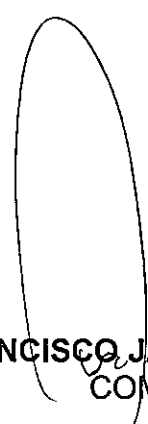
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

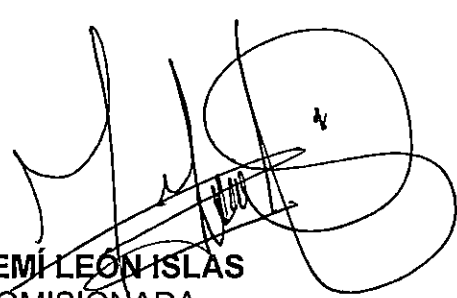
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

P1/FJGB/ RR-1021/2024/VMIM/resolución